



**GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA**

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nro. 036 -2013/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 06 FEB 2013

**VISTO:** El Informe N° 009-2013/GOB.REG.HVCA/ORAJ-prac con Proveído N° 611166 y el Recurso de Reconsideración formulado por Luis Carlos Mego Ortiz contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 489-2012/GOB.REG.HVCA/PR, y demás documentación adjunta a ochenta (80) folios útiles; y,

### CONSIDERANDO:

Que, es finalidad fundamental de la Ley N° 27444, establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general; entonces, estando frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos, es decir mediante los recursos administrativos; el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba;

Que, es un derecho de los administrados que las decisiones de la administración, cuando generen cargas y obligaciones estas deban respetar el debido procedimiento y las mismas deben estar debidamente motivados, con indicación expresa de los hechos y del derecho aplicable al caso (Principio de Legalidad Administrativa contenido Numeral 1.1 del artículo IV, del T.P de la Ley N° 27444); siendo así mismo, una facultad de los administrados la contradicción mediante los recursos administrativos de actos que supone viola, afecta desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo (Art. 109 de la Ley N° 27444). Toda persona tiene derecho al ejercicio de su defensa con sujeción a un debido proceso dentro del plazo y las formalidades que la ley establece.

Que, al amparo del marco legal citado el servidor Luis Carlos Mego Ortiz, presenta recurso de reconsideración contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 489-2012/GOB.REG-HVCA/PR de fecha 28 de diciembre 2012, mediante el cual se resuelve declarar de oficio la nulidad de la Resolución Ejecutiva Regional N° 630-2011/GOB.R.EG.HVCA/PR de fecha 29 de diciembre del 2011, por haber sido expedida contraviniendo la norma.

Que, respecto a los fundamentos del interesado, es de precisar que menciona que el proceso de nombramiento del personal administrativo a cargo del Comité de Evaluación de la UGEL – Huaytará, ha sido ejecutado en estricto cumplimiento de los procedimientos establecidos por el Decreto Supremo N° 111-2010-PCM; que se ha atentado su estabilidad laboral en la plaza orgánica y presupuestada de Especialista Administrativo I de Abastecimiento del Área de Administración de la UGEL – Huaytará, que no se ha tenido en cuenta que si bien existe una medida cautelar a favor de Imelda Rosa Luna Ojeda esta disposición judicial ordena “mantenerse y conservarse la situación de derecho que le es inherente a la solicitante, respecto del cargo que ostenta de Especialista Administrativo I – Abastecimiento de la UGEL- Huaytara, al efecto de la oportunidad de concurso a dicha plaza por ser presupuestada”, por contrato administrativo durante el año fiscal 2011, conforme a la Directiva N° 077-2009-ME/SG-OGA-UPER, ratificada mediante Resolución Jefatural N° 3331-2010-ED, también que la Comisión nunca recibió del Juzgado Mixto de Huaytará ni de ninguna dependencia administrativa ningún documento que prohíba la convocatoria de dicha plaza para efectos de nombramiento





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nro. - 036 -2013/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 06 FEB 2013

administrativo, que el proceso de nombramiento ha sido público, y que el proceso de nombramiento no ha sido cuestionado por ninguna autoridad judicial, considerando que la declaración de nulidad de la Resolución Ejecutiva Regional N° 630-20117GOB.REG.HVCA/PR de fecha 29 de diciembre del 2011 ha sido emitida sin haberle corrido traslado del informe de Oficina de Control Institucional respecto a la Reposición de doña Imelda Rosa Luna Ojeda en la plaza de Especialista Administrativo indicado; que no se habría solicitado a la Comisión de Nombramiento los documentos, habiéndose recortado su derecho a la defensa al no existir motivación suficiente, al haber omitido señalar las graves irregularidades en el proceso de nombramiento respecto a sus plaza; y, que la Resolución Ejecutiva Regional N° 489-2012/GOB.REG.HVCA/PR ha sido emitida fuera del plazo legal establecido en el artículo 202° y siguientes de la Ley N° 27444;

Que, respecto a los nuevos medios probatorios la parte recurrente presenta, la Resolución Gerencial General Regional N° 540-2011/GOB.REG.HVCA/GGR, el Oficio múltiple N° 441-2011-EAIV-DREH-GRDS-GOB.REG.HVCA, documentos ejecutados por la Comisión de Nombramiento administrativo de la UGEL-Huaytará, así como la Resolución Ejecutiva Regional N° 630-2011/GOB.REG.HVCA/PR, la solicitud de Medida Cautelar de No Innovar, la Resolución Judicial N° 01 de fecha 31 de enero del 2011, la Sentencia de fecha 14 de noviembre del 2011, la Sentencia de Vista, la Solicitud de Imelda Luna Ojeda de fecha 03 de octubre del 2012, la Opinión Legal N° 321 de fecha 26 de diciembre del 2012, la Resolución Ejecutiva Regional N° 489-2012/GOB.REG.HVCA/PR de fecha 28 de diciembre del 2012, el reporte del SisGeDo de fecha 27 y 28 de diciembre del 2012;

Que, sobre la Resolución Ejecutiva Regional N° 489-2012/GOB.REG-HVCA/PR, de fecha 28 de diciembre de 2012, habría sido emitida en base a que la Comisión de Nombramiento para administrativos no habría advertido que la plaza lanzada a convocar contaba con una medida cautelar, así como de la información que habría recibido sería arbitraria e ilegal para lanzar la plaza N° 1131111031F5. Siendo así deviene pertinente avocarse a los fundamentos de la citada Resolución Ejecutiva Regional, relacionado al derecho del recurrente, los fundamentos del recurso de reconsideración

Que, de lo descrito precedentemente, se tiene que el proceso de nombramiento de personal administrativo se llevó bajo el amparo de la Ley N° 29465, D.U. N° 113-2009, D.S. N° 111-2011-PCM, Ley N° 29753, Oficio Múltiple N° 003-2001-ME/VMGI, RGRR N° 548-2011/GOB.REG-HVCA/GGR, por lo que la Ley N° 29753, "Ley que autoriza la conclusión del proceso de nombramiento del personal contratado del sector público y precisa los alcances de los lineamientos establecidos en el Decreto Supremo N° 111-2010-PCM, que aprueba lineamientos para nombramiento de personal contratado", se autoriza a las entidades del sector público a concluir el año 2011 el proceso de nombramiento del personal contratado iniciado al amparo de la Quincuagésima, Segunda Disposición Final de la Ley N° 29465 "Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010", modificada por el artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 113-2009, aplicando los artículos pertinentes del Decreto Supremo N° 111-2010-PCM, donde se aprueba lineamientos para el Nombramiento de Personal Contratado, en ese sentido la comisión de nombramiento de administrativos de Huaytará, llevó a cabo el proceso en forma regular teniendo en cuenta que la plaza N° 1131111031F5 se encontraba vacante, recayendo en la Resolución Ejecutiva Regional N° 630-20117GOB.REG-HVCA/PR, de fecha 29 de diciembre del 2011, que dispone el nombramiento del recurrente. Entendiéndose que el proceso de nombramiento, no ha sido objeto de observaciones, consecuentemente habría adquirido el derecho en forma pública, conforme se advierte de los documentos adjuntos;





**GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA**

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nro. - 036 -2013/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 06 FEB 2013

Que, asimismo, la medida cautelar que recaía en la plaza N° 1131111031F5, era respecto a la no convocatoria a concurso de contratados, por lo que en ninguna forma podría el Juzgado impedir que dicha plaza sea lanzada a concurso público de nombramiento por ser contraria a la normatividad descrita en la primera parte del párrafo precedente, más aún que el proceso ha sido público con las garantías de ley;

Que, a efectos de dar una mejor apreciación al caso, se señala que: la plaza N° 1131111031F5 fue objeto de medida cautelar a favor de la señora Imelda Rosa Luna Ojeda, sin embargo en la resolución uno de fecha treinta y uno de enero del año 2011 expedida por el Juzgado Mixto y de Investigación Preparatoria de Huaytará se resuelve declarar FUNDADA la solicitud de medida cautelar de no innovar fuera del proceso ordenándose mantenerse y conservarse la situación de derecho, que le es inherente a la solicitante, respecto del cargo que ostentaba de Especialista Administrativo I-Abastecimiento de la UGEL de Huaytará, al efecto de la oportunidad de concurso de dicha plaza, por ser presupuestada, disposición que fue amparada mediante sentencia número 09 de fecha 14 de noviembre de 2011 en el cual dispone restituir y/o reincorporar a la accionante en el ejercicio pleno de su derecho al trabajo, respecto al cargo cesado, sin embargo en la sentencia de vista N° 15 de fecha 17 de abril del 2012, en su considerando sexto numeral 6.5 y 6.6 menciona que: debe precisarse, que si bien el artículo 28° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM es claro al señalar que "...el ingreso a la Administración Pública en la condición de servidor de carrera o de servidor contratado para labores de naturaleza permanente se efectúa obligatoriamente mediante concurso.." el hecho de que a la recurrente se le reponga en su puesto de trabajo, no significa que se le está concediendo su ingreso a la administración pública de manera permanente y definitiva, en tanto que ello conforme lo preceptúa el dispositivo legal citado, solo es por concurso público; no obstante al haberse contratado a la demandante para que realice funciones de naturaleza permanente por más de un año ininterrumpido de servicios, corresponde defender su derecho al trabajo; es decir, lo que aquí se está dilucidando es su derecho al trabajo; derecho protegido por la Constitución Política del Estado en su artículo 22° y no el derecho de permanecer en el mismo. Asimismo, menciona que: "en el presente, no habido concurso público para los efectos de cubrir la plaza que ocupaba la demandante (especialista administrativo I Abastecimiento) sino tan solo una evaluación de currículos; por tanto la actora conserva su derecho a mantener su trabajo, hasta el momento mismo en que mediante concurso público la plaza fuese ganada por otra persona y/o en caso de que existiera una causa justa de despido que justificara su alejamiento"; al no haber ocurrido ninguno de estos supuestos, corresponde a la entidad emplazada, reponerla en sus labores en el cargo y/o nivel que venía ocupando. Considerando que la Sala ORDENA reincorporar a la señora Imelda Rosa Luna Ojeda en el nivel que corresponda, pudiendo ser la misma plaza u otro similar, pero de igual nivel;

Que, es de advertirse que la plaza en discusión ha sido coberturada por el servidor Luis Carlos Mego Ortiz y ante el mandato judicial de reposición de doña Imelda Rosa Luna Ojeda, corresponde que el primero de los nombrados permanezca en su plaza en donde fue nombrado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 630-20117GOB.REG-HVCA/PR de fecha 29 de diciembre de 2011. Y en cuanto a la segunda disponer su reposición en una plaza de igual nivel, conforme a lo ordenado en la Sentencia de Vista de fecha 16 de abril del 2012;

Que, respecto a la información recabada y habiéndose revisado el Cuadro Nominativo de Personal de la Unidad Ejecutora - Gerencia Sub Regional de Huaytará; se observa que existe una plaza de igual de nivel en el área de Gestión Patrimonial (Especialista en Racionalización) la misma que estaría vacante pero cubierta por destaque, siendo necesario que el profesional destacado en la plaza de Especialista en



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nro. - 036 -2013/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 06 FEB 2013

Racionalización retorne a su plaza de origen, y ser cubierta por la administrada Imelda Rosa Luna Ojeda, a fin de dar cumplimiento al mandato judicial;

Que, estando a lo expuesto, deviene FUNDADA el Recurso de Reconsideración interpuesto por Luis Carlos Mego Ortiz contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 489-2012/GOB.REG.HVCA/PR, dándose por agotada la vía administrativa;

Estando a lo opinado; y con la visación de la Gerencia General Regional, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Oficina Regional de Administración, Oficina de Desarrollo Humano y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

### SE RESUELVE:

**ARTICULO 1°.-** Declarar FUNDADO el Recurso de Reconsideración presentado por Don LUIS CARLOS MEGO ORTIZ; contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 489-2012/GOB.REG-HVCA/PR de fecha 28 de diciembre de 2012, consecuentemente DÉJESE sin efecto la citada resolución, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

**ARTICULO 2°.- ENCARGAR** a la Unidad Operativa de Educación de Huaytará, en coordinación con la Gerencia Sub Regional de Huaytará, efectuar las acciones de carácter administrativo que resulten necesarias para efectuar la reposición de Doña IMELDA ROSA LUNA OJEDA en el cargo de Especialista en Racionalización del Área de Gestión Institucional, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

**ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR** la presente Resolución a los Órganos Competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, Gerencia Sub Regional de Huaytará, Unidad Operativa de Educación de Huaytará e Interesado, para los fines de Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA  
  
Maciste A. Diaz Abad  
PRESIDENTE REGIONAL

